



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7093374 Radicado # 2026EE211923 Fecha: 2026-09-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Asunto: Respuesta al radicado 2026ER188608 - Respuesta Derecho de Petición colectivo y anónimo relacionado con la solicitud de licencia de construcción (Radicación No. 11001-2-261395) y presunta urbanización ilegal en el predio "Finca Tetillas Bosque S Oriental Rural 1", Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches.

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial Saludo por parte de la Dirección de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Acusamos recibo de su derecho de petición, mediante el cual advierten asuntos relacionados con el trámite de licencia de construcción en modalidad de parcelación rural No. 11001-2-261395, así como el desarrollo de intervenciones no autorizadas sobre el territorio.

Reconociendo la importancia de su veeduría y en el marco de nuestra función como administradores del Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches (Artículos 52 y 53 del Decreto Distrital 555 de 2021), nos permitimos dar respuesta a las preguntas formuladas en el derecho de petición en los siguientes términos:

1. *Que se declare improcedente la solicitud radicada con el No. 11001-2-261395 ante la Curaduría Urbana No. 2, por parte de la señora Consuelo Ceballos Collazos, en caso de ser verdadera.*

Respuesta:

Frente a la solicitud relacionada con la radicación No. 11001-2-261395 del 1 de julio de 2026, correspondiente al trámite de licencia de construcción en la modalidad de parcelación rural para el predio denominado "Tetillas Bosque S Oriental Rural 1", esta Secretaría informa que, en el marco de las competencias ambientales asignadas por ley, en especial de las que trata el Decreto Distrital 646 de 2025, se adelantaron las siguientes actuaciones de seguimiento:

Mediante los oficios SDA No. 2026EE109411 del 26 de mayo de 2026 y No. 2026EE185106 del 26 de agosto de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió formalmente a la Curaduría Urbana No. 2 información sobre las actuaciones administrativas y/o urbanísticas relacionadas con el predio, así como la verificación de las condiciones ambientales y territoriales aplicables.

En la comunicación de reiteración, esta Secretaría puso expresamente en conocimiento de la Curaduría que el predio se encuentra localizado dentro del área correspondiente al Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches y de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de

Bogotá, y que, en consecuencia, se encuentra sujeto al régimen de usos, determinantes ambientales y restricciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

De manera particular, se solicitó a la Curaduría Urbana No. 2:

- Informar el estado actual del trámite correspondiente a la radicación No. 11001-2-261395.
- Precisar si la solicitud contempla la generación, subdivisión o conformación de lotes destinados a vivienda, así como el número de lotes y las características generales de la propuesta.
- Informar si dentro del estudio del trámite se tuvo en cuenta la localización del predio dentro de la Estructura Ecológica Principal, la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches.
- Precisar cómo fue verificada la compatibilidad del uso denominado “lotes vivienda” con el régimen de usos aplicable al Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches.
- Informar sobre los conceptos, determinantes o pronunciamientos ambientales incorporados al trámite.
- Remitir los actos administrativos, conceptos y documentos técnicos que hayan sido expedidos dentro del trámite, en caso de haberse adoptado alguna decisión.
- Dar respuesta de fondo al requerimiento efectuado mediante el radicado SDA No. 2026EE109411.
- Garantizar que, en el análisis y decisión del trámite, sean observadas integralmente las determinantes ambientales, los objetivos de conservación y el régimen de usos aplicable a las áreas protegidas involucradas.

En consecuencia, esta Secretaría ha puesto en conocimiento de la autoridad competente las condiciones ambientales y territoriales que recaen sobre el predio y ha solicitado expresamente que sean consideradas dentro del estudio y decisión del trámite.

No obstante, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente no tiene competencia para declarar directamente la improcedencia, negar o archivar una solicitud de licencia urbanística que se encuentra en trámite ante la Curaduría Urbana No. 2, por cuanto dicha decisión corresponde a la autoridad urbanística competente, dentro del procedimiento administrativo respectivo.

Por lo anterior, la actuación de esta Secretaría se ha orientado a advertir oportunamente las determinantes ambientales aplicables, solicitar la verificación de la compatibilidad de la actuación pretendida con el régimen de protección y usos del territorio y realizar el correspondiente seguimiento institucional, con el fin de prevenir la adopción de decisiones que desconozcan las condiciones ambientales aplicables al Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches y a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Finalmente, se precisa que la existencia de la radicación No. 11001-2-261395 no implica, por sí misma, el otorgamiento de una licencia, autorización o permiso para ejecutar obras o desarrollar actuaciones urbanísticas en el predio. La procedencia o no de la solicitud deberá ser determinada por la Curaduría Urbana No. 2 en el marco del trámite correspondiente, con observancia de las normas urbanísticas y de las determinantes ambientales aplicables.

2. *Que se garantice que ni el predio denominado Finca Tetillas Bosque S Oriental Rural 1, ni ningún otro predio del Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches, tendrá construcciones legales o ilegales, venta, loteo o cualquier otra actuación urbanística que atente contra el régimen de las áreas protegidas del orden distrital.*

Respuesta:

Respecto de esta solicitud, es necesario precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente no puede garantizar la inexistencia absoluta de construcciones, ocupaciones, ventas, loteos u otras actuaciones urbanísticas o de urbanismo informal, toda vez que el control urbanístico y policivo es competencia de las autoridades distritales y locales, de acuerdo con la naturaleza de cada actuación.

Lo anterior no implica ausencia de gestión institucional. Por el contrario, esta Secretaría continuará desarrollando acciones de prevención, vigilancia y seguimiento ambiental en el Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches y en los demás sectores de su competencia ambiental, mediante:

- Seguimiento y monitoreo de las áreas ambientalmente sensibles y de los sectores identificados con riesgo de ocupación o transformación.
- Realización de visitas técnicas y recorridos de verificación en campo, de acuerdo con las condiciones operativas y de seguridad.
- Identificación y seguimiento de posibles ocupaciones, intervenciones, movimientos de tierra, afectaciones a cobertura vegetal y demás situaciones que puedan generar afectaciones ambientales.
- Generación y seguimiento de alertas tempranas derivadas de actividades detectadas en territorio.
- Articulación con la Alcaldía Local de Usme, Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Seguridad, Policía Nacional, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y demás autoridades competentes.
- Participación en mesas interinstitucionales y espacios de coordinación para la prevención y mitigación del urbanismo informal en la ruralidad de Usme.
- Acompañamiento técnico ambiental a las actuaciones que sean competencia de otras entidades.

- Traslado a las autoridades competentes de los hechos que excedan las competencias funcionales de esta Secretaría.

En este sentido, la actuación de la Secretaría se orienta a prevenir, identificar, documentar, reportar y realizar seguimiento a las posibles afectaciones ambientales, así como a promover la actuación articulada de las autoridades competentes.

3. *Que se confirme si la solicitud realmente existe en la Curaduría Urbana No. 2 y, en caso de no existir, se informe qué acciones administrativas y legales tendrán los implicados en una eventual falsedad.*

Respuesta:

De acuerdo con la consulta realizada en los canales oficiales dispuestos por la Curaduría Urbana No. 2 para el seguimiento de trámites, se verificó la existencia de trámites asociados a las actuaciones objeto de la solicitud. La Curaduría dispone de un sistema público para la consulta del estado de los expedientes, etapas de radicación, estudio técnico, observaciones, notificación, pago, archivo final y desistimiento (<https://curaduria2bogota.com/estado-de-tramite/>).

En consecuencia, la existencia de una solicitud o trámite ante la Curaduría no constituye, por sí misma, la expedición de una licencia urbanística, autorización de construcción o habilitación para desarrollar las actuaciones pretendidas.

Así mismo, mientras el trámite se encuentre en curso, corresponde a la autoridad competente adelantar el estudio y adoptar la decisión administrativa que corresponda, teniendo en cuenta las normas urbanísticas y las determinantes ambientales aplicables.

En relación con una eventual falsedad, esta Secretaría no puede atribuir responsabilidad administrativa, disciplinaria o penal sin que exista una actuación de la autoridad competente que determine la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad correspondiente. En caso de identificarse elementos que permitan advertir una posible conducta irregular, estos podrán ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes para que adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Precisamente, teniendo en cuenta la existencia de los trámites identificados, esta Secretaría efectuó los requerimientos formales al Curador Urbano No. 2 mediante los oficios No. 2026EE109411 y No. 2026EE185106, con el propósito de advertir las condiciones ambientales y territoriales aplicables al área.

4. *Que se adelante una ruta institucional para proteger el territorio rural de la vereda Los Soches, en cumplimiento de los aspectos establecidos en el Decreto 555 de 2021.*

Respuesta:

El Decreto Distrital 555 de 2021 reconoce los Paisajes Sostenibles como parte de las áreas protegidas del orden distrital e incorpora expresamente al Agroparque Los Soches dentro de

esta categoría. A su vez, el artículo 53 establece que la administración y gestión de los Paisajes Sostenibles está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y contempla la implementación de mesas permanentes con las comunidades para su gestión

En cumplimiento de dicho marco, se han desarrollado actuaciones de articulación interinstitucional orientadas a la protección de la ruralidad de Usme y del Agroparque Los Soches.

En particular, desde la Personería Local se instaló una mesa resolutive orientada a la mitigación del urbanismo informal en la ruralidad de Usme. De igual manera, se han desarrollado mesas y espacios de articulación con la Alcaldía Local de Usme, Secretaría Distrital de Seguridad, Secretaría Distrital del Hábitat, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Policía Nacional y demás entidades con competencia en la materia.

La ruta institucional comprende acciones de prevención y vigilancia ambiental, identificación y seguimiento de alertas, verificación en campo, intercambio de información, articulación interinstitucional y traslado de situaciones a las autoridades competentes, según la naturaleza de cada caso.

5. *Que se garantice el derecho a la vida y la protección del campesinado y se investiguen acciones intimidatorias y otras que posiblemente no estuviesen dentro del marco legal colombiano.*

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Ambiente reconoce la importancia de la protección de las comunidades campesinas y de quienes desarrollan actividades en la ruralidad del Distrito, así como la necesidad de que las actuaciones institucionales se desarrollen bajo condiciones de seguridad y respeto por los derechos fundamentales.

No obstante, la investigación de amenazas, intimidaciones, conductas delictivas o situaciones que puedan comprometer la seguridad y la integridad personal corresponde a las autoridades competentes en materia de seguridad, convivencia, e investigación penal y protección judicial de ser el caso.

En consecuencia, cuando durante las actuaciones institucionales se tenga conocimiento de hechos que puedan revestir características de amenaza, intimidación o conducta contraria al ordenamiento jurídico, estos deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes para su correspondiente valoración e investigación.

Por parte de esta Secretaría, las actuaciones de campo continuarán desarrollándose bajo criterios de prevención, seguridad del personal, coordinación interinstitucional y valoración de las condiciones existentes en territorio.

6. *Que se comunique mediante este mismo correo electrónico, procurando el anonimato del derecho de petición, los avances y acciones puntuales de cada una de las instituciones citadas.*

Respuesta:

Frente a esta solicitud, se informa que esta Secretaría comunicará la respuesta correspondiente a través del canal electrónico indicado en la petición, en los términos aplicables al trámite.

7. *Que la Secretaría Distrital de Ambiente actúe como administradora y gestora del Paisaje Sostenible con acciones directas sobre este y otros casos que pudiesen presentarse en el futuro, conforme al artículo 53 del Plan de Ordenamiento Territorial.*

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en efecto, tiene a su cargo la administración y gestión de los Paisajes Sostenibles, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta disposición establece, además, la implementación de mesas permanentes con las comunidades para la gestión de estos territorios.

En ese marco, esta Secretaría continuará ejerciendo las funciones que le corresponden en materia de gestión ambiental del Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches, mediante acciones de prevención, vigilancia, monitoreo, seguimiento ambiental, educación ambiental y sensibilización, identificación y reporte de alertas, visitas técnicas, articulación institucional y participación en los espacios comunitarios e interinstitucionales que resulten pertinentes.

De igual manera, ante la identificación de posibles afectaciones ambientales o actuaciones que puedan desconocer el régimen de protección aplicable, se adelantarán las actuaciones administrativas que se encuentren dentro de las competencias de la Secretaría y, cuando corresponda, se dará traslado a las autoridades responsables del control urbanístico, policivo, administrativo o judicial.

Es importante precisar que la administración y gestión ambiental del Paisaje Sostenible no implica que la Secretaría Distrital de Ambiente sustituya las competencias de las Curadurías Urbanas, Alcaldías Locales, autoridades de policía, Secretaría Distrital del Hábitat, CAR, Fiscalía General de la Nación u otras autoridades con competencias específicas.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente continuará ejerciendo su función de administración y gestión del Paisaje Sostenible Agroparque Los Soches bajo un esquema de prevención, vigilancia, seguimiento y articulación institucional, procurando la protección de sus valores ambientales, ecológicos y culturales de dicho territorio.

En los términos, esta entidad da respuesta a su solicitud y está atenta a cualquier requerimiento de información adicional relacionada con la misma; para su efecto podrá comunicarse a través de las líneas de atención (601) 3778899 y al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CAROLINA FIGUEROA ARANGO
DIRECTOR DE AREAS PROTEGIDAS

Elaboró:

JOSE ALBERTO ROJAS ALBARRACIN

CPS:

SDA-CPS-20260356

FECHA EJECUCIÓN:

16/09/2026

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

SDA-CPS-20260393

FECHA EJECUCIÓN:

21/09/2026

WENDY VANNESA GARCIA VARGAS

CPS:

SDA-CPS-20260413

FECHA EJECUCIÓN:

21/09/2026

Aprobó: